

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución N. 100-03-02-01-1706-2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO. - PORH DEL RIO TURBO Y SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DE ESTA FUENTE RECEPTORA DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA – CORPOURABA, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su Artículo 8 que *“...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas hídricas, culturales y naturales de la Nación...”*. A su vez, el Artículo 79 señala que *“...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla...”*; así mismo, en el Artículo 80 referencia que: *“...El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados...”*.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, es función del Gobierno Nacional ejecutar la Política Ambiental, de manera directa o mediante la delegación a gobiernos seccionales o entidades especializadas, dentro de la cual se encuentra el desempeño de funciones encaminadas a la administración, uso, conservación y protección de los Recursos Naturales y demás elementos ambientales que se encuentren dentro del Territorio Nacional.

Que el Artículo 134 del Decreto Ley en mención, establece que al Estado le corresponde garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento, al igual que para el control de la calidad de este recurso con el propósito de mantenerlo apto para los fines y usos demandados.

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se les asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y

MD

Resolución

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Río Turbo y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que los usos del agua y objetivos de calidad actuales para el Río Turbo se encuentran fijados mediante la resolución No 1501 del 10 de septiembre de 2007, respectivamente, sin embargo, tanto los objetivos de calidad como los usos actuales requieren ser actualizados, ya que difieren de los usos identificados en la ejecución del presente Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, además los usos presentados en esta resolución están especificados según el artículo 29 del decreto 1594 de 1984 el cual se encuentra derogado por el decreto 3930 de 2010.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 3930 de 2010 por el cual reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979; así como el Capítulo II, Título VI - Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. Decreto que fue compilado en el Decreto Único Nacional del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, señala que es deber de la Autoridad Ambiental Competente efectuar el Ordenamiento del Recurso Hídrico como proceso de planificación para realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos demandados y sus posibilidades de aprovechamiento, definir los objetivos de calidad del cuerpo hídrico a corto, mediano y largo plazo, y establecer las Normas de Preservación de Calidad del Recurso Hídrico.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2014 publicó la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico dando cumplimiento al parágrafo 2º del artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto 1076 de 2015, la cual fue actualizada mediante la resolución No 751 de 2018 (mayo 9) "Por la cual se adopta la Guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento del recurso hídrico continental superficial (PORH) y se dictan otras disposiciones", en la cual se desarrollan los lineamientos técnicos básicos para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH, se presenta la base normativa y conceptual del PORH y se desarrollan los pasos y alcances requeridos para cumplir con cada una de las fases para la formulación del PORH.

Que el Artículo 2.2.3.3.1.8. del mencionado decreto, señala que una vez la autoridad ambiental competente haya priorizado la fuente o fuentes hídricas a ordenar, deberá adelantar el proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el cual se realizara en cuatro fases:

1. Declaratoria de Ordenamiento mediante acto administrativo.
2. Diagnóstico.
3. Identificación de los usos potenciales del recurso.
4. Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que el parágrafo 3º ibidem indica que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico tendrá un horizonte mínimo de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo.

Que CORPOURBA realizó el ejercicio de priorización para el ordenamiento del recurso hídrico en su jurisdicción, cuyos resultados se encuentran contenidos en el documento con radicado No. 400-08-01-99-0590 de 2015, del cual se determinó que se debía priorizar las corrientes de la cuenca del río León, las cuales son los ríos Apartadó, Chigorodó y Carepa, y el río Turbo de la cuenca Turbo - Currulao además de los ríos San Juan y Riosucio Alto.

Resolución

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Río Turbo y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

Que en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión en Recursos Hídricos, el Plan de Acción Institucional en CORPOURABA (PAI) 2016-2019 contempló la formulación del PORH del Río Turbo, ordenándose en su momento su formulación.

Que CORPOURABA atendiendo los lineamientos de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Decreto 1076 de 2015, una vez adelantado todos los procesos contemplados para el alistamiento institucional, expidió la Resolución 200-03-20-01-0682-2018 del 07 de mayo de 2018 mediante la cual declaró en ordenamiento del recurso hídrico el Río Turbo y sus principales tributarios, pertenecientes al Área Hidrográfica Caribe, Zona Hidrográfica Caribe – Litoral y Subzona Hidrográfica Río Mulatos y otros directos al Caribe (Código 1202).

Que una vez declarado en ordenamiento del recurso hídrico, el Río Turbo, CORPOURABA procedió a adelantar el concurso de méritos 200-13-03-01-0077-2018 con el objeto de formular el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, proceso que fue adjudicado a la empresa Servicios Hidrogeológicos Integrales S.A.S. mediante resolución 200-03-10-21-1494 del 27 de agosto de 2018 (contrato No. 200-10-01-09-0151-2018)

Que una vez realizado el procedimiento citado en el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015, y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal que se han citado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN: Adóptese el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH- del Río Turbo.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA DEL PORH: El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Turbo, tendrá una vigencia de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto plazo dos (2) años, mediano plazo cinco (5) años, y largo plazo diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, periodo dentro del cual CORPOURABA realizará las inversiones correspondientes para llevar a cabo los programas y proyectos definidos.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DE CALIDAD: Los objetivos de calidad del Río Turbo, tiene una vigencia de 10 años, periodo donde se realizará la revisión y/o ajuste del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo y la optimización del modelo de calidad.

Para efectos del establecimiento de los objetivos de calidad de los principales tributarios del río Turbo se adoptan por fuente los siguientes tramos:

Fuente	Tramo
Río Turbo	Tramo 1: Zona alta de la cuenca hasta la desembocadura de quebrada <u>Las Mercedes</u> . Este tramo se encuentra entre la desembocadura de la quebrada La Pedregosa en el río Turbo y la desembocadura de la quebrada Las Mercedes. La longitud aproximada del tramo es de 5,15 km.
	Tramo 2: Zona media - baja de la cuenca desde la desembocadura de <u>quebrada Las Mercedes</u> hasta desembocadura de <u>quebrada Los Indios</u> . Tramo comprendido entre la desembocadura de la quebrada Las Mercedes y la desembocadura de la quebrada Los Indios. Tiene una longitud de 15,26 km, siendo el más largo de todos los tramos definidos, aunque presenta unas condiciones hidráulicas, de usos del suelo y de estado de conservación de las condiciones de calidad y cantidad del río similares en toda su extensión.
	Tramo 3: Zona baja de la cuenca desde la desembocadura de quebrada

20

Resolución

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Río Turbo y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

	Los Indios al río Turbo hasta El Porvenir. La desembocadura de la quebrada Los Indios marca el inicio de este tramo, se prolonga hasta el puente que se ubica aguas abajo del Corregimiento El Dos. Tiene una longitud aproximada de 4.21 km. Se caracteriza por comprender la zona del río donde se encuentra el Corregimiento El Dos.
	Tramo 4: Zona baja de la cuenca desde El Porvenir hasta la bocatoma de Aguas Regionales. Este tramo comprende la porción del río entre el puente luego del corregimiento El Dos y la bocatoma de Aguas de Urabá. Mide 1,42 km, siendo el más corto de todos los tramos definidos. Se define por ser el tramo de aproximación a la bocatoma que se usa para abastecimiento público en el municipio de Turbo, además, en este tramo se encuentra el caserío de El Porvenir
	Tramo 5: Zona baja de la cuenca desde la bocatoma de Aguas Regionales hasta la desembocadura del río Turbo. El tramo final del río comprende desde la bocatoma de Aguas de Urabá hasta el punto de desembocadura, la coordenada definida para este punto se corresponde con la estación de monitoreo de calidad, elegido de modo que no se tuviera interferencia del agua marina en los resultados sobre el río.

Los objetivos de calidad para el río Turbo, que se adoptan mediante el presente acto administrativo, son los siguientes:

Tramo	Criterio de calidad	Unidad	Objetivo de calidad		
			Corto plazo	Mediano plazo	Largo plazo
Tramo 1	DBO ₅	mg/l	≤5	≤5	≤5
	Coliformes fecales	NPM/100ml	≤500	≤400	≤200
	NO ₃	mg/l	≤10	≤10	≤10
	OD	mg/l	≥5	≥5	≥5
	pH	unidades de pH	6.5 - 8.5	6.5 - 8.5	6.5 - 8.5
Tramo 2	DBO ₅	mg/l	≤20	≤20	≤20
	Coliformes fecales	NPM/100ml	≤5.000	≤2.000	≤1.000
	NO ₃	mg/l	≤90	≤90	≤90
	OD	mg/l	≥2	≥2	≥2
	pH	unidades de pH	4.5 - 9.0	4.5 - 9.0	4.5 - 9.0
Tramo 3	DBO ₅	mg/l	≤5	≤5	≤5
	Coliformes fecales	NPM/100ml	≤10.000	≤5.000	≤1.000
	NO ₃	mg/l	≤90	≤90	≤90
	OD	mg/l	≥4	≥4	≥4
	pH	unidades de pH	4.5 - 9.0	4.5 - 9.0	4.5 - 9.0
Tramo 4	DBO ₅	mg/l	≤5	≤5	≤5
	Coliformes fecales	NPM/100ml	≤20.000	≤10.000	≤1.000
	NO ₃	mg/l	≤10	≤10	≤10
	OD	mg/l	≥4	≥4	≥4
	pH	unidades de pH	5.0 - 9.0	5.0 - 9.0	5.0 - 9.0
Tramo 5	DBO ₅	mg/l	≤5	≤5	≤5
	Coliformes fecales	NPM/100ml	≤10.000	≤5.000	≤1.000
	NO ₃	mg/l	≤5	≤5	≤5
	OD	mg/l	≥4	≥4	≥4
	pH	unidades de pH	6.5 - 8.5	6.5 - 8.5	6.5 - 8.5

Resolución

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Río Turbo y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO. USOS DEL AGUA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015, los usos del agua establecidos para el Río Turbo se adoptan en las siguientes tablas para cada uno de los tramos definidos.

Tramo	Usos	Corto	Mediano	Largo
Tramo 1	Consumo humano y doméstico (sin tratamiento primario)	Condicionado	Condicionado	Condicionado
	Agrícola	Factible	Factible	Factible
	Pecuario	Factible	Factible	Factible
	Recreativo de contacto primario	Condicionado	Condicionado	Condicionado
	Preservación de flora y fauna (aguas dulces y cálidas)	Factible	Factible	Factible
Tramo 2	Agrícola	Condicionado	Condicionado	Condicionado
	Pecuario	Factible	Factible	Factible
Tramo 3	Agrícola	Condicionado	Condicionado	Condicionado
	Pecuario	Factible	Factible	Factible
	Estético	Factible	Condicionado	Condicionado
Tramo 4	Consumo humano y domésticos (con tratamiento primario)	Condicionado	Condicionado	Condicionado
	Agrícola	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Tramo 5	Consumo humano y doméstico (sin tratamiento primario)	Restringido	Restringido	Restringido
	Agrícola	Condicionado	Condicionado	Condicionado
	Recreativo de contacto primario	Restringido	Restringido	Restringido
	Estético	Condicionado	Condicionado	Condicionado
	Pesca	Restringido	Restringido	Restringido

Uso factible: Es aquel uso para el que el agua del río Turbo cumple con el 100% de los criterios de calidad de agua establecidos según las simulaciones de calidad del agua.

Uso condicionado: Uso para el que el agua del río Turbo cumple por lo menos con el 60% de los criterios de calidad establecidos, este tipo de uso se encuentra condicionado a que se cumplan los objetivos de calidad propuestos y a que el usuario del recurso realice el tratamiento necesario para lograr la calidad apropiada según su destinación final.

Uso restringido: Uso para el que el agua del río Turbo no es apta, ya que no se cumple por lo menos el 60% de los criterios de calidad establecidos.

Luego de realizar el análisis de los criterios de calidad y las simulaciones obtenidas durante la fase prospectiva se obtienen los usos definitivos presentados en la Tabla anterior.

De la Tabla anterior se resalta que, para el tramo 5, tres usos potenciales se califican como restringidos en todos los horizontes de planificación del PORH, esto incluye

Resolución

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Río Turbo y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

actividades de pesca y de consumo humano y doméstico (sin tratamiento primario), ya que las simulaciones realizadas muestran que varios criterios de calidad no se cumplen para estos usos; adicionalmente el uso recreativo de contacto primario se restringe porque no se cumple con el criterio de coliformes fecales; no alcanzar un criterio de calidad define el uso como "condicionado", ya que el usuario del recurso podría realizar un tratamiento previo del agua antes de destinarla a su uso, sin embargo no es posible realizar un tratamiento al agua del río antes de hacer uso recreativo, por lo cual se restringe; no se restringe el uso en el tramo 1 porque el problema de coliformes en el tramo es significativamente menor.

Para los tres usos del tramo 5 que quedaron como restringidos para todo el horizonte de planeación del PORH del Río Turbo, consumo humano, recreativo y pesca, es importante generar espacios de revisión para los criterios de calidad. Por esta razón se debe realizar una revisión anual de estos criterios con los resultados de la red de monitoreo implementada por COPOURABA, específicamente en la estación C8 Río Turbo en el punto de la Desembocadura.

En caso de que los resultados arrojen que el agua es apta para los usos consumo humano, recreativo o pesca, es posible habilitar dicho uso por el año en cuestión.

ARTÍCULO QUINTO. METAS DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE: De conformidad con lo dispuesto en la sección 3, artículos 2.2.9.7.3.1. a 2.2.9.7.3.6. del Decreto 1076 de 2015, no se fijan metas de reducción de carga contaminante para la cuenca del río Turbo, ya que no existen permisos de vertimiento otorgados por La Corporación a la fecha de publicación del presente acto administrativo. Se hace necesario adelantar el proceso de legalización de usuarios para el establecimiento de las metas de reducción de carga contaminante, siguiendo la metodología establecida en el artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. PROGRAMAS Y PROYECTOS: Adoptar los programas y proyectos establecidos en el documento final de Formulación aprobado, donde se establece el Componente Programático para ejecutar el PORH durante su vigencia.

PARÁGRAFO 1º: CORPOURABA gestionará y realizará las actividades e inversiones planteadas en el Componente Programático del PORH aprobado, las cuales deberán ser priorizadas en los Planes de Acción Institucional.

PARÁGRAFO 2º: Las Empresas de Servicios Públicos, las entidades territoriales y demás usuarios, deberán priorizar la ejecución de los programas y proyectos en los que tengan injerencia dentro del PORH o que apunten al cumplimiento de éste, al tenor de sus presupuestos e instrumentos de planificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todos los usuarios que realicen vertimientos a fuentes hídricas, deberán ajustar sus concentraciones de vertimiento con base en lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, así como en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 0631 de 2015, "*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*", así como también deberán orientar sus acciones a la preservación de los usos del agua en las fuentes definidas, y cumplir con los Objetivos de Calidad determinados en la presente Resolución.

Resolución

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Río Turbo y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO. PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS: Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- de los municipios y/o personas prestadoras del servicio público de alcantarillado, deberán articularse con los objetivos de calidad de las corrientes identificadas dentro del Plan y deberán presentar el ajuste de éste, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO NOVENO: El documento técnico obtenido con la Formulación del PORH, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de La Corporación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Apartadó, a los 29 días del mes de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá
CORPOURABA

“Proteger y conservar, para compartir biodiversidad”

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lucas Eduardo Pérez Arango	Por correo electrónico	24/12/20
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño - Manuel Arango Sepúlveda	Por correo electrónico	24/12/20
Aprobó:	Kelis Hinestroza Mena – Juliana Ospina Lujan	Por correo electrónico	24/12/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			